



## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 310/2013**

**Tope N° 172/2013**

Bs. As., 15/3/2013

VISTO el Expediente N° 1.487.983/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991) y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2063 del 27 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.487.983/11, obran los valores de los salarios básicos pactados entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical, y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 485/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos valores de los salarios básicos forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2063 del 27 de diciembre de 2012 y registrado bajo el N° 6/13, conforme surge de fojas 79/81 y 84, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 92/100, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que se advierte que en el segundo considerando y en el artículo 4° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2063 del 27 de diciembre de 2012 se refirió erróneamente el número del Convenio Colectivo de Trabajo N° 485/07 en el marco del cual se celebra el Acuerdo N° 6/13.



Que se citó el Convenio Colectivo de Trabajo N° 487/07 en lugar de Convenio Colectivo de Trabajo N° 485/07 por lo que corresponde subsanar dicho error material mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que tratándose de un error material involuntario debe subsanarse a fin de evitar futuras confusiones, procediéndose a emitir el presente acto administrativo materializando la rectificación correspondiente.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que las enmiendas a efectuarse no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable, conforme las prescripciones del artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1.759/72 (t.o. 1991).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, de conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991) y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el segundo considerando de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2063 del 27 de diciembre de 2012, el que queda redactado de la siguiente forma: “Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 485/07, conforme surge de los términos y contenido del texto”.

ARTICULO 2° — Rectifícase el artículo 4° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2063 del 27 de diciembre de 2012, el que queda redactado de la siguiente forma: ARTICULO 4°.- “Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones de Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 485/07”.

ARTICULO 3° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2063 del 27 de diciembre de 2012 y registrado bajo el N° 6/13 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical, y la CAMARA DE



PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, por el sector empresario, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida rectificatoria de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2063 del 27 de diciembre de 2012 y registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.487.983/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) C/ CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES			
- Tope General	01/11/2011	\$ 5.306,67	\$ 15.920,01
	01/02/2012	\$ 5.923,12	\$ 17.769,36
- Tope Zona Sur (Río Negro y Neuquén)	01/11/2011	\$ 5.543,58	\$ 16.630,74





	01/02/2012	\$ 6.187,54	\$ 18.562,62
- Tope Zona Sur (Chubut, Santa Cruz y Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur)	01/11/2011	\$ 6.254,29	\$ 18.762,87
	01/02/2012	\$ 6.980,82	\$ 20.942,46
CCT N° 485/07			

Expediente N° 1.487.983/11

Buenos Aires, 20 de Marzo de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 310/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 172/13 T. —  
VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

**Fecha de publicacion:** 25/04/2013

